



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO,
DISTRITO DE SILACAYOAPÁM





ENTIDAD FISCALIZABLE: Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/065/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Cumplimiento

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I, 4, 14, 16 fracción I incisos b) y c), 17, 19 fracciones I, V, VI, X inciso a), XIII, XIV, XXI, XXVI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019; así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/065/2023** para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0329/2023**, de fecha 9 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorias Financieras: Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Auditorias de Desempeño: Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorias de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/065/2023**, consistió en:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

ALCANCE

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Constatar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Verificar que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Constatar que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada Fondo de Participaciones y Aportaciones Federales, Programas de subsidios y Convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren Recursos Federales.
4. Corroborar que la Entidad Fiscalizable registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Constatar que la Entidad Fiscalizable publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
7. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.



9. Verificar el cumplimiento de la publicación de los formatos que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
10. Comprobar que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando balances presupuestales sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
11. Comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los criterios generales de política económica y con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
12. Verificar que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizable, conforme a lo siguiente:
 - a) el 3 por ciento de crecimiento real, y
 - b) el crecimiento real del PIB señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
13. Constatar que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición
14. Confirmar que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.
15. Comprobar la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los informes reportados a la SHCP.
16. Confirmar que la Entidad Fiscalizable auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
17. Verificar que la Entidad Fiscalizable remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizable inscribió en el registro público único de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo suscritas.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AC-01

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico de la Cuenta Pública Municipal con número de folio CP/183/00221/2022 emitido por la plataforma tecnológica SIMCA Ultra, el día 15 de febrero de 2023; corroborando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión y análisis a los estados financieros, formatos y reportes integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, área a cargo de la administración del "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra)", mediante memorándum número ASFE/DTIC/0132/2023



de fecha 16 de agosto de 2023, se verificó que la información contable, financiera y presupuestal que genera el sistema de contabilidad utilizado por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Como resultado del análisis realizado, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por el ente fiscalizado, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constató que en los rubros de ingreso reflejó los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:



RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
		Estado Analítico de Ingresos por concepto			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	25,000.00	25,000.00	25,001.00	14,486.00	14,486.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	82,600.00	82,600.00	96,217.15	61,589.70	61,589.70
PRODUCTOS	5,834.00	6,834.00	6,834.00	1,690.90	1,690.90
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,719,912.56	7,719,912.56	8,382,130.50	8,340,934.37	8,340,934.37
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$7,836,346.56	\$7,836,346.56	\$8,512,182.65	\$8,418,700.97	\$8,418,700.97

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Del análisis a los conceptos que integran la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 en cantidad de **\$7'836,346.56 (Siete millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, y al registro del momento contable del ingreso **estimado**, se observa que presenta diferencias en el registro contable conforme a los montos aprobados en los rubros de "Productos" y "Aprovechamientos", como se detalla en el cuadro que antecede.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 párrafo primero fracción II: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:"; **II:** "En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.".

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda."; "El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.".

Acuerdo de las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.
- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado y recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto reflejan el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	1,405,145.12	1,405,145.12	1,710,781.33	1,710,780.64	1,710,780.64
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	801,748.76	796,915.76	2,274,330.95	2,263,912.22	2,263,912.22
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	1,572,140.18	1,577,974.18	1,916,796.10	1,875,153.93	1,875,153.93
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	61,947.00	60,947.00	1,000.00	0.0	0.0
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,000.00	55,000.00	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	3,940,365.50	3,940,364.50	2,609,274.27	2,609,273.27	2,609,273.27
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTALES	\$7,836,346.56	\$7,836,346.56	\$8,512,182.65	\$8,459,120.06	\$8,459,120.06
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					\$675,836.09

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 aprobado al ente fiscalizado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de **\$7'836,346.56 (Siete millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, de conformidad con las asignaciones aprobadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al realizar el registro contable conforme al documento aprobado.
- Se verificó que del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y 6000 "Inversión Pública" el ente fiscalizado asignó recursos para los citados capítulos; sin embargo, del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que el ente fiscalizado registró modificaciones en las asignaciones de dichos capítulos.



Por lo anterior, se constató que el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$8'512,182.65 (Ocho millones quinientos doce mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$675,836.09 (Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.)**; no cuenta con Actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con información presentada por el ente fiscalizado, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 párrafo primero fracción II: "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;" ; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."; "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"; **I:** "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica."; "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;" ; **II:** "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;" ; **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y"; **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."; "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes,



de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”; “Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”; “Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.”.

Artículo 47, párrafo primero fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos.”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”.

Artículo 95 párrafo primero fracción VI: “Son atribuciones del Tesorero Municipal.”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”; “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.”.

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”; “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.”; “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”.

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”; “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.”; “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará.”; **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente.”; **II:** “Inversiones físicas.”; **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal.”; **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos.”; **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”; **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía.”; **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.”; “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y”; **VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.”; “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.



- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que el ente fiscalizado asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$1’405,145.12 (Un millón cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observa que el ente fiscalizado registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$305,636.21 (Trescientos cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$1’710,781.33 (Un millón setecientos diez mil setecientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, el ente fiscalizado no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 002662 de fecha 02 de septiembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar.”; **I:** “En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y”.

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”; “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos: Que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se constató que registró el momento contable del gasto **devengado**.
- Se verificó que el ente fiscalizado registró el gasto **ejercido** como momento contable, el cual refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.
- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente fiscalizado registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por la Entidad Fiscalizable, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumplió con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constató que en los rubros de ingreso reflejó los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditó el cumplimiento del registro de las operaciones, atendió a las etapas del ingreso, como se constató en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022		CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022		
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	Estado Analítico de Ingresos por concepto		
			INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	25,000.00	25,000.00	25,001.00	14,486.00	14,486.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	82,600.00	82,600.00	96,217.15	61,589.70	61,589.70
PRODUCTOS	5,834.00	6,834.00	6,834.00	1,690.90	1,690.90
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00



RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
		Estado Analítico de Ingresos por concepto			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,719,912.56	7,719,912.56	8,382,130.50	8,340,934.37	8,340,934.37
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$7,836,346.56	\$7,836,346.56	\$8,512,182.65	\$8,418,700.97	\$8,418,700.97

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Del análisis a los conceptos que integran la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 en cantidad de **\$7'836,346.56 (Siete millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, y al registro del momento contable del ingreso **estimado**, se observó que presentó diferencias en el registro contable conforme a los montos aprobados en los rubros de “Productos” y “Aprovechamientos”, como se detalla en el cuadro que antecede.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 38 párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria y Acuerdo de las “Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 párrafo primero fracción II: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar.”; **II:** “En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.”.

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.”; “El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.

Acuerdo de las “Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto reflejó el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:



CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)				
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	1,405,145.12	1,405,145.12	1,710,781.33	1,710,780.64	1,710,780.64
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	801,748.76	796,915.76	2,274,330.95	2,263,912.22	2,263,912.22
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	1,572,140.18	1,577,974.18	1,916,796.10	1,875,153.93	1,875,153.93
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	61,947.00	60,947.00	1,000.00	0.0	0.0
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,000.00	55,000.00	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	3,940,365.50	3,940,364.50	2,609,274.27	2,609,273.27	2,609,273.27
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTALES	\$7,836,346.56	\$7,836,346.56	\$8,512,182.65	\$8,459,120.06	\$8,459,120.06
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					\$675,836.09

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Se verificó que del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, y 6000 “Inversión Pública” la Entidad Fiscalizable asignó recursos para los citados capítulos; sin embargo, del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que la Entidad Fiscalizable registró modificaciones en las asignaciones de dichos capítulos.

Por lo anterior, se constató que el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$8'512,182.65 (Ocho millones quinientos doce mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 M.N.)**, importe que representó un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$675,836.09 (Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.)**; no contó con Actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con información presentada por la Entidad Fiscalizable, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 18 y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43, párrafo primero fracción XXIII, 47, párrafo primero fracción XVI, 68, párrafo primero fracciones I y IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123, 127, 128 y 129**; lo que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 párrafo primero fracción II: "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;" **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto."; "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"; **I:** "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica."; "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes."; **II:** "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos"; **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y"; **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."; "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley."; "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."; "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."

Artículo 47, párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por



mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”;

Artículo 95 párrafo primero fracción VI: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”; “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.”;

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”; “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.”; “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”;

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”; “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.”; “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará:” **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente.”; **II:** “Inversiones físicas.”; **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal.”; **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos.”; **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”; **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía.”; **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.”; “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población.”; **VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.”; “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”;

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que la Entidad Fiscalizable asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$1'405,145.12 (Un millón cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que la Entidad Fiscalizable registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$305,636.21 (Trescientos cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$1'710,781.33 (Un millón setecientos diez mil setecientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.)**.



- De la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como se constató en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 002662 de fecha 02 de septiembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 13, párrafo primero fracción V; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 38 fracción I y 67; Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas; “Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos” y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13, párrafo primero fracción V: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes.”; **V:** “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar.”; **I:** “En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y”.

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”; “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos: Que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN
CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y a la Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2022, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) El ente fiscalizado, en su contabilidad, registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura como se detallan a continuación:



SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CLIENTE	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
11121-01-15-30000270 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081660	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
11121-02-25-30000272 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081679	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
11121-03-25-30000271 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081697	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado acreditó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de Fondo Federal, acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Asimismo, se constató que los ingresos de Participaciones y Aportaciones manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, en los montos estimados y recaudados corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- c) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros).

Sin embargo, se identificó en los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1163081660 y 1163081679 aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) respectivamente, que existen traspasos y depósitos entre cuentas propias que no corresponden a la ministración de los Recursos Federales para las cuales fueron aperturadas, como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1163081660	09/11/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081679	10,526.48
	1163081660	27/12/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081679	3,318.40
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	1163081679	12/09/2022	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA DE LA CUENTA 1163081660	2,650.00
	1163081679	09/11/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081660	12,786.44



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 69: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-02

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y a la Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2022, donde se constató la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable, en su contabilidad, registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentó los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura como se detallan a continuación:



SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CLIENTE	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
1121-01-15-30000270 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081660	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
1121-02-25-30000272 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081679	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022
1121-03-25-30000271 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1163081697	44990486	INDIVIDUAL	C. ALVERTO PEDRO GONSALEZ C. MARLEN VARGAS LOPEZ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022

Sin embargo, se identificó en los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1163081660 y 1163081679 aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) respectivamente, que existieron traspasos y depósitos entre cuentas propias que no correspondieron a la ministración de los Recursos Federales para las cuales fueron aperturadas, como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1163081660	09/11/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081679	10,526.48
	1163081660	27/12/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081679	3,318.40
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	1163081679	12/09/2022	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA DE LA CUENTA 1163081660	2,650.00
	1163081679	09/11/2022	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS DE LA CUENTA 1163081660	12,786.44

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 69**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 69: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables."

RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que el ente fiscalizado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado,



específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en su información financiera reportó en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de **\$2'149,231.38 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.)**, integrado por el registro de 6 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de **\$1'068,034.74 (Un millón sesenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, integrados por un registro total de 165 bienes, como se corroboró con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.
- b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Maquinaria y Equipo Agropecuario; Maquinaria y Equipo Industrial; Maquinaria y Equipo de Construcción; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo no registró la marca, modelo y número de serie; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA									
5110100001	ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	METÁLICOS, COLOR CREMA ARCHIVEROS METÁLICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	4,500.00	4,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100002	ARCHIVERO METALICO COLOR CREMA DE 3 GAVETAS - MSJ-183-002	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ARCHIVERO METALICO COLOR CREMA DE 3 GAVETAS - MSJ-183-002	1,300.00	1,300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100003	ESCRITORIO DE FORMAICA DE UN SOLO CAJON COLOR CAF? - MSJ-183-003	FORMAICA	S/MODELO	S/SERIE 1	COLOR CAF? UN CAJON ESCRITORIO DE FORMAICA DE UN SOLO CAJON COLOR CAF? - MSJ-183-003	1,200.00	1,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100004	ESCRITORIO DE MADERA COLOR AZUL 3 CAJONES (3) - MSJ-183-004 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA, COLOR AZUL ESCRITORIO DE MADERA COLOR AZUL 3 CAJONES (3) - MSJ-183-004 (1-3)	1,500.00	1,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100005	MUEBLE PARA COMPUTADORA DE FORMAICA COLOR CAF? OSCURO - MSJ-183-005	FORMAICA	S/MODELO	S/SERIE 1	COLOR CAF? OSCURO MUEBLE PARA COMPUTADORA DE FORMAICA COLOR CAF? OSCURO - MSJ-183-005	1,250.00	1,250.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100006	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	567.00	567.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100007	SILLA SECRETARIAL FIJA - MSJ-183-007	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	FIJA ACOJINADA SILLA SECRETARIAL FIJA - MSJ-183-007	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100012	REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	8 CONTACTOS 1300 VA 900 REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	227.00	227.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100013	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013	S/MARCA	FORTALEZA CHERRY	S/SERIE 1	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013 1	1,435.00	1,435.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100014	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS - MSJ-183-014	S/MARCA	S/MODELO	ARCHIVERO METALICO	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS - MSJ-183-014	3,076.25	3,076.25	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y EL MODELO
5110100015	ARCHIVERO MET?LICO DE 3 GAVETAS - MSJ-183-015	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ARCHIVERO MET?LICO DE 3 GAVETAS - MSJ-183-015	2,658.80	2,658.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100016	MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	10,285.01	10,285.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100017	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	598.00	598.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100018	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	DUNA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	738.00	738.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100019	ESCRITORIO BERBA MARCA PRINTAFORM (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-019	PRINTAFORM	S/MODELO	S/SERIE 1	ESCRITORIO BERBA MARCA PRINTAFORM (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-019	1,300.00	1,300.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100020	ESTANTE GALVANIZADO CON 5 ENTREPA?OS - MSJ-183-020	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTE GALVANIZADO CON 5 ENTREPA?OS - MSJ-183-020	545.20	545.20	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100021	MESA MULTIUSOS DE 1.20 X 0.60 MTS. (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD - MSJ-183-021	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESA MULTIUSOS DE 1.20 X 0.60 MTS. (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD - MSJ-183-021	1,035.88	1,035.88	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100022	SILLA PLEGABLES CROMO VINIL (3), (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-022 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLA PLEGABLES CROMO VINIL (3), (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-022 (1-3)	765.60	765.60	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100023	SILLAS MET?LICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	S/MARCA	NIZA	S/SERIE 1	METALICAS PEGABLES SILLAS MET?LICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	21,000.00	21,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100024	ESCRITORIO YUENL C/MELANINA DE 1.20 X 0.60 C/2 CAJONES - MSJ-183-024	YUENL	S/MODELO	S/SERIE 1	ESCRITORIO YUENL C/MELANINA DE 1.20 X 0.60 C/2 CAJONES - MSJ-183-024	1,874.56	1,874.56	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100025	SILLA SECRETARIAL MOD. WINCHERTE PLIANO NEGRO - MSJ-183-025	S/MARCA	WINCHERTER	S/SERIE 1	PLIANO NEGRO SILLA SECRETARIAL MOD. WINCHERTE PLIANO NEGRO - MSJ-183-025	837.00	837.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION									
5190100001	MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	OLIMPYA	S/MODELO	S/SERIE 1	CARRETE GRANDE MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	2,000.00	2,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5190100003	EQUIPO FOTOCOPIADORA MARCA XEROX MODELO 5020 - MSJ-183-039	XEROX	5020	S/SERIE 1	FOTOCOPIADORA EQUIPO FOTOCOPIADORA MARCA XEROX MODELO 5020 - MSJ-183-039	25,500.00	25,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO									
5610100002	MOCHILA ASPERSORA - MSJ-183-066	GLORIA	S/MODELO	S/SERIE 1	MOCHILA ASPERSORA - MSJ-183-066 1	580.00	580.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL									
5620100001	EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SUMERGIBLE DE 10HP EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	12,500.00	12,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION									
5630100002	REVOLVEDORA (AGENCIA GPE. LA LIBERTAD) - MSJ-183-069 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	REVOLVEDORA (AGENCIA GPE. LA LIBERTAD) - MSJ-183-069 (1-5)	20,000.00	20,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100003	REVOLVEDORA DE CONCRETO (AGUA ESCONDIDA) - MSJ-183-070	CIPSA ULTRA	UB144	S/SERIE 1	REVOLVEDORA DE CONCRETO (AGUA ESCONDIDA) - MSJ-183-070	22,500.00	22,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
5650200001	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	11,040.00	11,040.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650200002	RADIO BASE - MSJ-183-072 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	PORTATIL EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	5,000.00	5,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650200007	KIT DE ANTENA - MSJ-183-077	LINKSTAR	VIASAT	S/SERIE 1	KIT DE ANTENA - MSJ-183-077	36,748.16	36,748.16	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS									
5660100001	TRANSFORMADOR EN ACEITE KVA 30	0000000	0000000	TRANSFORMADOR	TRANSFORMADOR EN ACEITE KVA 30	68,331.61	68,331.61	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5660100002	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO A	3,900.00	3,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE

De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se identificó que algunos registros se realizaron de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100001	ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	METÁLICOS, COLOR CREMA ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	4,500.00	4,500.00	D-000001
5110100006	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	567.00	567.00	D-000001
5110100013	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013	S/MARCA	FORTALEZA CHERRY	S/SERIE 1	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013	1,435.00	1,435.00	D-000001
5110100016	MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	10,285.01	10,285.01	D-000001
5110100017	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	598.00	598.00	D-000001
5110100018	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	DUNA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	738.00	738.00	D-000001
5110100023	SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	S/MARCA	NIZA	S/SERIE 1	METALICAS PEGABLES SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	21,000.00	21,000.00	D-000001
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION								
5190100001	MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	OLIMPYA	S/MODELO	S/SERIE 1	CARRETE GRANDE MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	2,000.00	2,000.00	D-000001
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION								
5650200001	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	11,040.00	11,040.00	D-000001



d) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se constató que no clasificó un bien correctamente; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100012	REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	8 CONTACTOS 1300 VA 900 REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	227.00	227.00	D-000001

e) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se observó que incluye el bien con número de inventario 03020104002 denominado “Sanitarios Secos”, sin embargo, por el tipo de registro, se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión.

f) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, aunque se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:”; **I:** “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia.”; **II:** “Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y”; **III:** “Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”; “Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

Artículo 24: “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

Artículo 25: “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

Artículo 26: “No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.”.

Artículo 27: “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

Artículo 28: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”; y

Artículo 30: “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”;

Artículo 71, párrafo primero fracción IX: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones.”; **IX:** “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”.



Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I: "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento"; III: "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

Artículo 110: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I: "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación"; II: "La expresión de su valor, destino y resguardo; y"; III: "Los datos sobre los movimientos de alta y baja."

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 112: "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I: "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación"; II: "La expresión de su valor y destino; y"; III: "Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad."

Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: II: "Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Regla identificada con el número 2 Obras Públicas: "En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras: a) "Obras públicas capitalizables"; b) "Obras del dominio público"; c) "Obras Transferibles, e"; d) "Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales"; "El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso."

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que la Entidad Fiscalizable registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizable, específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Maquinaria y Equipo Agropecuario; Maquinaria y Equipo Industrial; Maquinaria y Equipo de Construcción; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos; fue insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo no registró la marca, modelo y número de serie; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA									
5110100001	ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	METÁLICOS, COLOR CREMA ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	4,500.00	4,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100002	ARCHIVERO METALICO COLOR CREMA DE 3 GAVETAS - MSJ-183-002	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ARCHIVERO METALICO COLOR CREMA DE 3 GAVETAS - MSJ-183-002	1,300.00	1,300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100003	ESCRITORIO DE FORMAICA DE UN SOLO CAJON COLOR CAF? - MSJ-183-003	FORMAICA	S/MODELO	S/SERIE 1	COLOR CAF? UN CAJON ESCRITORIO DE FORMAICA DE UN SOLO CAJON COLOR CAF? - MSJ-183-003	1,200.00	1,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100004	ESCRITORIO DE MADERA COLOR AZUL 3 CAJONES (3) - MSJ-183-004 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA, COLOR AZUL ESCRITORIO DE MADERA COLOR AZUL 3 CAJONES (3) - MSJ-183-004 (1-3)	1,500.00	1,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100005	MUEBLE PARA COMPUTADORA DE FORMAICA COLOR CAF? OSCURO - MSJ-183-005	FORMAICA	S/MODELO	S/SERIE 1	COLOR CAF? OSCURO MUEBLE PARA COMPUTADORA DE FORMAICA COLOR CAF? OSCURO - MSJ-183-005	1,250.00	1,250.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100006	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	567.00	567.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100007	SILLA SECRETARIAL FIJA - MSJ-183-007	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	FIJA ACOJINADA SILLA SECRETARIAL FIJA - MSJ-183-007	400.00	400.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100012	REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	8 CONTACTOS 1300 VA 900 REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	227.00	227.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100013	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013	S/MARCA	FORTALEZA CHERRY	S/SERIE 1	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013 1	1,435.00	1,435.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100014	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS - MSJ-183-014	S/MARCA	S/MODELO	ARCHIVERO METALICO	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS - MSJ-183-014	3,076.25	3,076.25	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y EL MODELO



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100015	ARCHIVERO METÁLICO DE 3 GAVETAS - MSJ-183-015	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ARCHIVERO METÁLICO DE 3 GAVETAS - MSJ-183-015	2,658.80	2,658.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100016	MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	10,285.01	10,285.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100017	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	598.00	598.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100018	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	DUNA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	738.00	738.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100019	ESCRITORIO BERBA MARCA PRINTAFORM (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-019	PRINTAFORM	S/MODELO	S/SERIE 1	ESCRITORIO BERBA MARCA PRINTAFORM (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-019	1,300.00	1,300.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100020	ESTANTE GALVANIZADO CON 5 ENTREPAÑOS - MSJ-183-020	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTE GALVANIZADO CON 5 ENTREPAÑOS - MSJ-183-020	545.20	545.20	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100021	MESA MULTIUSOS DE 1.20 X 0.60 MTS. (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD - MSJ-183-021	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESA MULTIUSOS DE 1.20 X 0.60 MTS. (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD - MSJ-183-021	1,035.88	1,035.88	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100022	SILLA PLEGABLES CROMO VINIL (3), (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-022 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLA PLEGABLES CROMO VINIL (3), (AGENCIA GUADALUPE LA LIBERTAD) - MSJ-183-022 (1-3)	765.60	765.60	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100023	SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	S/MARCA	NIZA	S/SERIE 1	METÁLICAS PLEGABLES SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	21,000.00	21,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100024	ESCRITORIO YUVENL C/MELANINA DE 1.20 X 0.60 C/2 CAJONES - MSJ-183-024	YUVENL	S/MODELO	S/SERIE 1	ESCRITORIO YUVENL C/MELANINA DE 1.20 X 0.60 C/2 CAJONES - MSJ-183-024	1,874.56	1,874.56	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100025	SILLA SECRETARIAL MOD. WINCHERTE PLIANO NEGRO - MSJ-183-025	S/MARCA	WINCHERTE	S/SERIE 1	PLIANO NEGRO SILLA SECRETARIAL MOD. WINCHERTE PLIANO NEGRO - MSJ-183-025	837.00	837.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN									
5190100001	MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	OLIMPYA	S/MODELO	S/SERIE 1	CARRETE GRANDE MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	2,000.00	2,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5190100003	EQUIPO FOTOCOPIADORA MARCA XEROX MODELO 5020 - MSJ-183-039	XEROX	5020	S/SERIE 1	FOTOCOPIADORA EQUIPO FOTOCOPIADORA MARCA XEROX MODELO 5020 - MSJ-183-039	25,500.00	25,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO									
5610100002	MOCHILA ASPERSORA - MSJ-183-066	GLORIA	S/MODELO	S/SERIE 1	MOCHILA ASPERSORA - MSJ-183-066	580.00	580.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL									
5620100001	EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SUMERGIBLE DE 10HP EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	12,500.00	12,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN									
5630100002	REVOLVEDORA (AGENCIA GPE. LA LIBERTAD) - MSJ-183-069 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	REVOLVEDORA (AGENCIA GPE. LA LIBERTAD) - MSJ-183-069 (1-5)	20,000.00	20,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100003	REVOLVEDORA DE CONCRETO (AGUA ESCONDIDA) - MSJ-183-070	CIPSA ULTRA	UB144	S/SERIE 1	REVOLVEDORA DE CONCRETO (AGUA ESCONDIDA) - MSJ-183-070	22,500.00	22,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
5650200001	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	11,040.00	11,040.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650200002	RADIO BASE - MSJ-183-072 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	PORTATIL EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP - MSJ-183-067	5,000.00	5,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650200007	KIT DE ANTENA - MSJ-183-077	LINKSTAR	VIASAT	S/SERIE 1	KIT DE ANTENA - MSJ-183-077	36,748.16	36,748.16	D-000001	NO REGISTRÓ NÚMERO DE SERIE
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS									
5660100001	TRANSFORMADOR EN ACEITE KVA 30	0000000	0000000	TRANSFORMADOR	TRANSFORMADOR EN ACEITE KVA 30	68,331.61	68,331.61	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5660100002	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO	GENERADOR ELECTRICO A	3,900.00	3,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE

c) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se identificó que algunos registros se realizaron de forma colectiva, por lo cual no fue posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuyó a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100001	ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	METÁLICOS, COLOR CREMA ARCHIVEROS METALICOS COLOR CREMA DE 4 GAVETAS (3) - MSJ-183-001 (1-3)	4,500.00	4,500.00	D-000001
5110100006	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	SILLAS SECRETARIALES GIRATORIAS (3) - MSJ-183-006 (1-3)	567.00	567.00	D-000001
5110100013	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013	S/MARCA	FORTALEZA CHERRY	S/SERIE 1	CENTRO DE COMPUTO MODELO FORTALEZ - MSJ-183-013 1	1,435.00	1,435.00	D-000001
5110100016	MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	DE MADERA MUEBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO C.C.A. (9) - MSJ-183-016 (1-9)	10,285.01	10,285.01	D-000001
5110100017	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	ESTANTES GRIS CHICOS (2) - MSJ-183-017 (1-2)	598.00	598.00	D-000001
5110100018	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	DUNA	S/MODELO	S/SERIE 1	MESAS DUNA CUADRADA (2) - MSJ-183-018 (1-2)	738.00	738.00	D-000001
5110100023	SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	S/MARCA	NIZA	S/SERIE 1	METALICAS PEGABLES SILLAS METÁLICAS PLEGABLES MOD-NIZA (100) - MSJ-183-023 (1-100)	21,000.00	21,000.00	D-000001
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION								
5190100001	MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	OLIMPYA	S/MODELO	S/SERIE 1	CARRETE GRANDE MAQUINAS DE ESCRIBIR CARRETE GRANDE (3) - MSJ-183-037 (1-3)	2,000.00	2,000.00	D-000001
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION								
5650200001	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	RADIO PORTATIL CON CARGADOR (5) - MSJ-183-071 (1-5)	11,040.00	11,040.00	D-000001

d) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se constató que no clasificó un bien correctamente; como se detalla a continuación:



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100012	REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	S/ MARCA	S/MODELO	S/SERIE 1	8 CONTACTOS 1300 VA 900 REGULADOR COPLET 8 CONTACTOS 1300 VA 900 WATTS - MSJ-183-012	227.00	227.00	D-000001

- e) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se observó que incluyó el bien con número de inventario 03020104002 denominado “Sanitarios Secos”, sin embargo, por el tipo de registro, se apreció que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión.
- f) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, aunque se registró el nombre de la persona resguardante, la Entidad Fiscalizable no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispuso de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción IX, 95, párrafo primero fracciones I y III, 109, 110, 111, 112 y 126 QUATER, párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Regla identificada con el número 2 Obras Públicas; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:”; **I:** “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;”; **II:** “Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y”; **III:** “Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”; “Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

Artículo 24: “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

Artículo 25: “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

Artículo 26: “No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.”.

Artículo 27: “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.



Artículo 28: "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos."; y

Artículo 30: "El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;";

Artículo 71, párrafo primero fracción IX: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:"; **IX:** "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;";

Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

Artículo 110: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;"; **II:** "La expresión de su valor, destino y resguardo; y"; **III:** "Los datos sobre los movimientos de alta y baja."

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 112: "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;"; **II:** "La expresión de su valor y destino; y"; **III:** "Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad."

Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **II:** "Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;";

Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio

Regla identificada con el número 2 Obras Públicas: "En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:"; **a):** "Obras públicas capitalizables,"; **b):** "Obras del dominio público,"; **c):** "Obras Transferibles, e"; **d)** "Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales."; "El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso."

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales).

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

De la revisión y análisis realizados a la **Iniciativa de Ley de Ingresos y a la Ley de Ingresos aprobadas para el ejercicio fiscal 2022**, presentadas por el ente fiscalizado, se concluye lo siguiente:

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2021, fue presentada en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 29 de noviembre de 2021 mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2021, verificando que dicha Iniciativa de Ley de Ingresos fue aprobada mediante decreto número 409 por el Poder Legislativo Estatal, como Ley de Ingresos para el



ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 12 de marzo de 2022.

Del análisis efectuado a la estructura y contenido de la Ley de Ingresos aprobada, se constató que en su elaboración se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, que desagregan los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados por concepto de Participaciones y Aportaciones para el ejercicio 2022, así como los Ingresos de Gestión a recaudar e ingresos derivados de financiamiento. Así también, se constata que incluye los Objetivos, Estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, Proyecciones de Finanzas Públicas y Resultados de las Finanzas Pública. La Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
INGRESOS DE GESTIÓN	116,434.00
IMPUESTOS	25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
DERECHOS	82,600.00
PRODUCTOS	5,834.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,719,912.56
PARTICIPACIONES	2,591,534.00
APORTACIONES	5,128,376.56
CONVENIOS	2.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$7,836,346.56

Derivado de lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, respecto a la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, se verificó que cumplió con las disposiciones establecidas para la elaboración y presentación de dichos documentos.

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal.

Por otra parte, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual fue presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 04 de octubre de 2022, mediante oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2022 y fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>. Sin embargo, no presentó a requerimiento de auditoría evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.



Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se efectuó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificando lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, integra la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
CAPÍTULO 1000	1,405,145.12
SERVICIOS PERSONALES	1,405,145.12
CAPÍTULO 2000	801,748.76
MATERIALES Y SUMINISTROS	801,748.76
CAPÍTULO 3000	1,572,140.18
SERVICIOS GENERALES	1,572,140.18
CAPÍTULO 4000	61,947.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	61,947.00
CAPÍTULO 5000	55,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,000.00
CAPÍTULO 6000	3,940,365.50
INVERSIÓN PÚBLICA	3,940,365.50
CAPÍTULO 7000	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$7,836,346.56

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca** justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-04

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal.

Por otra parte, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, no presentó a requerimiento de auditoría evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 95 fracción VI y 129**; lo que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: AC-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluye lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difunde la información, asimismo, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que el ente fiscalizado publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no da cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA		NO		NO	NO	NO	SI	SI
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
CUENTA PÚBLICA	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 27 párrafo segundo: "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Artículo 57: "La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales."

Artículo 58: "La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales."

Artículo 67 párrafo tercero: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Artículo 76: "Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal."



Artículo 79 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones."

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que no cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 4: "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

Artículo 58: "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas."

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca** justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-05

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluyó lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundió la información, asimismo, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de



Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que la Entidad Fiscalizable publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no dio cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO	SI	SI
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA		NO		NO	NO	NO	SI	SI
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA
CUENTA PÚBLICA	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 27 párrafo segundo, 51, 56, 57, 58, 67 párrafo tercero, 76 y 79 párrafo primero y segundo; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública en las cuales se depositen los recursos federales transferidos; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 27 párrafo segundo: "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."



Artículo 51: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”.

Artículo 56: “La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”.

Artículo 57: “La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.”.

Artículo 58: “La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”.

Artículo 67 párrafo tercero: “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Artículo 76: “Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.”.

Artículo 79 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”.

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluyó lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que no cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual no dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 51 y 56; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 4 y 58; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 4: "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

Artículo 58: "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas."

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que el ente fiscalizado cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:



a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante los memorándums números OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 respecto al primero, segundo y tercer trimestre, y OSFE/SAPN/DP/0247/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 correspondiente al cuarto trimestre, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó los cuatro trimestres de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2022. El primer trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el 27 de abril de 2022; segundo trimestre presentado en Tiempo y Forma el 27 de julio de 2022; tercer trimestre presentado en Tiempo y Forma el 13 de octubre de 2022 y el cuarto trimestre fue presentado de manera Extemporánea el día 15 de febrero de 2023, si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento respecto al tiempo de presentación del cuarto trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 52: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción LII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **LII:** "Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:"; **a):** "Estado de situación financiera,"; **b):** "Estado de variación en la hacienda pública,"; **c):** "Estado de cambios en la situación financiera,"; **d):** "Notas a los estados financieros,"; **e):** "Estado analítico del activo,"; **f):** "Estado analítico de los ingresos,"; **g):** "Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática,"; **h):** "Estado de actividades,".

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 12 párrafo primero y segundo: "El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos."

b) Presentación de la Cuenta Pública: De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la Cuenta Pública de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0218/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:



Se verificó que el ente fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/183/00221/2022 el día 15 de febrero de 2023, en Tiempo y Forma, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo cumplió respecto a su presentación.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se concluye lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que el ente fiscalizado no reportó información correspondiente al segundo y tercer trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto; y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

Artículo 75: "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad."

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85 párrafo primero fracción II: "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:"; **II:** "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior."

d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



(FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente únicamente al cuarto trimestre, de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que registró las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas obras que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f): "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria."; **Apartado B párrafo primero:** "La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:"; **II:** "De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:"; **f):** "Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

Artículo 75: "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad."

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

Artículo 17 párrafo primero fracción V: "El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social."; **V:** "Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca** justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-06

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que la Entidad Fiscalizable cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante los memorándums números OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 respecto al primero, segundo y tercer trimestre, y OSFE/SAPN/DP/0247/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 correspondiente al cuarto trimestre, se concluyó lo siguiente:

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó los cuatro trimestres de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2022. El primer trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el 27 de abril de 2022; segundo trimestre presentado en Tiempo y Forma el 27 de julio de 2022; tercer trimestre presentado en Tiempo y Forma el 13 de octubre de 2022 y el cuarto trimestre fue presentado de manera Extemporánea el día 15 de febrero de 2023, si bien los reportes e informes se ajustaron en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, la Entidad Fiscalizable no acreditó el cumplimiento respecto al tiempo de presentación del cuarto trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 51, 52 y 56; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 párrafo primero fracción II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 12 párrafo primero y segundo**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."



Artículo 52: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción LII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **LII:** "Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:"; **a):** "Estado de situación financiera."; **b):** "Estado de variación en la hacienda pública."; **c):** "Estado de cambios en la situación financiera."; **d):** "Notas a los estados financieros."; **e):** "Estado analítico del activo."; **f):** "Estado analítico de los ingresos."; **g):** "Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática."; **h):** "Estado de actividades;"

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 12 párrafo primero y segundo: "El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos."

- c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).** Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se concluyó lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, se verificó que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al segundo y tercer trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto; y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en **la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75 y Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 85 párrafo primero fracción II;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

Artículo 75: "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad."

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85 párrafo primero fracción II: "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:"; **II:** "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior."

- d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó información referente únicamente al cuarto trimestre, de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se apreció que registró las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas obras que se encontraron registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f); Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75 y Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, Artículo 17 párrafo primero fracción V;** lo que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f): "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria."; **Apartado B párrafo primero:** "La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:"; **II:** "De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:"; **f):** "Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."



Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

Artículo 17 párrafo primero fracción V: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; **V:** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, consistente en la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, y los formatos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, con relación al cumplimiento de las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

1. De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, a efecto de corroborar si cumplió con el **principio de sostenibilidad**, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario **sostenible** en cantidad **\$48,807.24 (Cuarenta y ocho mil ochocientos siete pesos 24/100 M.N.)**, por lo que cumplió con el principio de sostenibilidad contribuyendo a generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
Al 31 de diciembre de 2022	
(Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	8,418,700.97
(B) Egresos Presupuestarios	8,459,120.06
(C) Remanentes del ejercicio anterior	89,226.33
(A-B+C) Balance Presupuestario	\$48,807.24

De la información anterior, se observó que el ente fiscalizado registró ingresos totales por la cantidad de **\$8'418,700.97 (Ocho millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos pesos 97/100 M.N.)**; egresos presupuestarios por un importe de **\$8'459,120.06 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos 06/100 M.N.)**, reportando Remanentes del ejercicio anterior en cantidad de **\$89,226.33 (Ochenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.)**, generando un Balance Presupuestario **sostenible** por un importe de **\$48,807.24 (Cuarenta y ocho mil ochocientos siete pesos**



24/100 M.N.); en razón de lo cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, dio cumplimiento con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; determinando que generó un Balance Presupuestario Sostenible del Municipio.

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se aprecia que cumplió con el **principio de sostenibilidad** en lo correspondiente a los Recursos Disponibles, en virtud que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles **sostenibles**, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en cantidad de **\$68,182.89 (Sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 89/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,099,075.60
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	3,120,119.04
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	89,226.33
(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$68,182.89

De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado registró ingresos de libre disposición por la cantidad de **\$3'099,075.60 (Tres millones noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, sin registro de Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición, presentando como Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública), un importe de **\$3'120,119.04 (Tres millones ciento veinte mil ciento diecinueve pesos 04/100 M.N.)**, con un importe devengado en Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo de **\$89,226.33 (Ochenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.)**; en virtud de lo cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un importe de **\$68,182.89 (Sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 89/100 M.N.)**; dando cumplimiento a la Regla de disciplina financiera de balance presupuestario sostenible establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, coadyuvando al Balance Presupuestario de recursos disponibles del Municipio.

- A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, verificándose que generó y publicó el primer, segundo y tercer trimestre del **Formato 4 Balance Presupuestario-LDF** de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, verificando que no publicó la información del reporte del cuarto trimestre del Formato 4, por lo que se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y el Formato 4) Balance



Presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) presentado a requerimiento por el ente fiscalizado, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)			
CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,099,075.60	3,099,075.60	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	5,319,625.37	5,319,625.37	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	\$8,418,700.97	\$8,418,700.97	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	3,120,119.04	3,120,119.04	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	5,339,001.02	5,339,001.02	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	\$8,459,120.06	\$8,459,120.06	0.00

Del análisis realizado, se identificó que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al corroborarse que la información trimestral es coincidente con la integrada y presentada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Con la finalidad de comprobar que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal para una toma adecuada de decisiones en beneficio de sus políticas públicas, se verificó el cumplimiento de la elaboración de proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

• Proyecciones de Ingresos

Se constató que el ente fiscalizado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el **formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, integrado como anexo II, que abarca el periodo de un año adicional al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	2,707,968.00	2,789,207.04
2. Transferencias Federales Etiquetadas	5,128,378.56	5,282,229.92
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados	\$7,836,346.56	\$8,071,436.96



Considerando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, cuenta con una población de 1,475 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cumple con la presentación de Proyecciones de Ingresos, integrando información de un año adicional al ejercicio auditado, es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

• **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); debido a que integró el **formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, que presenta información de un año adicional al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos -LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado	2,707,968.00	2,762,127.36
2. Gasto Etiquetado	5,128,378.56	5,230,946.13
3. Total de Egresos Proyectados	\$7,836,346.56	\$7,993,073.49

Toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, cuenta con una población de 1,475 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de Proyecciones de Egresos, realizando una previsión de egresos de un año adicional al ejercicio auditado, actividad de planeación que debe tener como objetivo fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas; es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo gasto no etiquetado y gasto etiquetado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. A efecto de corroborar que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, elaboró los Resultados de finanzas públicas, presentando información de resultados de finanzas públicas que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del Municipio, reflejando el cumplimiento de las



disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se verificó el cumplimiento de los resultados de ingresos y egresos, mediante el análisis de los formatos 7 c) Resultados de Ingresos – LDF y formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

La valoración se realizó considerando que el ente fiscalizado cuenta con una población de 1,475 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que, con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, con los siguientes resultados de sus finanzas públicas:

• **Resultados de Ingresos**

Se corroboró que el ente fiscalizado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo III, a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de ingresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato de Resultados de Ingresos, como se muestra a continuación:

Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	2,667,937.23	2,798,194.12
2. Transferencias Federales Etiquetadas	18,092,766.85	25,852,776.08
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$20,760,704.08	\$28,650,970.20

En razón de lo anterior, acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Ingresos, integrando información de ejercicios anteriores, es decir, presentó información de los años 2020 y 2021, incluyendo resultados de Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas, sin considerar Ingresos Derivados de Financiamientos, atendiendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

• **Resultados de Egresos**

Se verificó que el ente fiscalizado, presentó el **formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF**, como anexo del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de egresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presentó el formato de Resultados de Egresos, integrando información de ejercicios anteriores, como se observa de la siguiente información:



Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	
Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF	
PESOS	
(Cifras Nominales)	
Concepto	2021
1. Gasto No Etiquetado	2,757,410.00
2. Gasto Etiquetado	5,195,438.00
3. Total de Egresos Proyectados	\$7,952,848.00

Acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Egresos, ya que integra información de ejercicios anteriores, es decir, presentó información del año 2021, considerando Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

- Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de comprobar que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo con el cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA “SERVICIOS PERSONALES” POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2021		1,393,839.20
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM	3.0	41,851.18
b) 4.1% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM		
Inflación diciembre de 2022	3.0	41,851.18
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2022	6.0	\$1,477,469.55
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022		\$1,405,145.12
Incremento /Crecimiento real más inflación	0.81%	\$11,305.92

FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 y

Presupuesto de egresos 2021 publicado en la página electrónica de CEACO <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado) 2022

Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.



Como resultado del análisis efectuado, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **\$1'405,145.12 (Un millón cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.)** aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, con relación al importe aprobado para el mismo capítulo del gasto en el ejercicio 2021 que fue por un importe de **\$1'393,839.20 (Un millón trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, representó un aumento en cantidad de **\$11,305.92 (Once mil trescientos cinco pesos 92/100 M.N.)**, importe que representa un incremento del **0.81 por ciento**, por lo cual no excedió el límite establecido del porcentaje de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 del **6 por ciento**; conforme lo indica el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo con el artículo 14 con relación al 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que el ente fiscalizado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$2'707,969.00 (Dos millones setecientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$3'099,075.60 (Tres millones noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

A efecto de corroborar que el importe de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**, registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

- a) Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que el ente fiscalizado reportó Ampliaciones/Reducciones en los conceptos de Derechos y Participaciones por un Importe de **\$465,210.94 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos diez pesos 94/100 M.N.)** como consta en el auxiliar de la sub cuenta 81311 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada.
- b) Del análisis efectuado a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022 e Informe Analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, Informe Analítico de Obligaciones diferentes de financiamientos-LDF al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron saldos iniciales en cuentas de pasivo con fuente de financiamiento de libre disposición.
- c) De la revisión y cotejo de los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO** con la información presentada por el ente fiscalizado, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por el ente fiscalizado, se identificaron 35 registros en los que efectuó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.



De lo anterior, se observó que respecto a los ingresos excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, el ente fiscalizado presentó una relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos **pagados** con los ingresos excedentes de libre disposición, recaudados en el ejercicio fiscal 2022, con un monto total de **\$364,964.04 (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**; sin que se identifique la aplicación al gasto del importe de **\$26,142.56 (Veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, con relación al ingreso excedente de libre disposición reportado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en cantidad de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 14: “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos.”; **I:** “Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente.”; **a):** “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.”; **b):** “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; **II:** “En su caso, el remanente para.”; **a):** “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; **b):** “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”.

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal.”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca** justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/311/2023**, se notificó el día 06 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/065/2023-SA-07

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo con el artículo 14 con relación al 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual reflejó que la Entidad Fiscalizable, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$2'707,969.00 (Dos millones setecientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$3'099,075.60 (Tres millones noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

A efecto de corroborar que el importe de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**, registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

- c) De la revisión y cotejo de los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO** con la información presentada por la Entidad Fiscalizable, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por la Entidad Fiscalizable, se identificaron 35 registros en los que efectuó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior, se observó que respecto a los ingresos excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad Fiscalizable presentó una relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos **pagados** con los ingresos excedentes de libre disposición, recaudados en el ejercicio fiscal 2022, con un monto total de **\$364,964.04 (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**; sin que se haya identificado la aplicación al gasto del importe de **\$26,142.56 (Veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, con relación al ingreso excedente de libre disposición reportado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en cantidad de **\$391,106.60 (Trescientos noventa y un mil ciento seis pesos 60/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 14 y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de**



Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I y III y 124; lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 14: "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:"; **I:** "Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:"; **a):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento"; **b):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y"; **II:** "En su caso, el remanente para:"; **a):** "Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y"; **b):** "La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes."; "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas."; "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente."; "Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68, párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;".

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Artículo 124: "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio."

RESULTADO: AC-08

SIN OBSERVACIÓN

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos que se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente fiscalizado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, presentó el oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2023, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: "... el Municipio no contrató deuda pública dentro del periodo de 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022" y "...el Municipio no contrajo obligaciones de esta naturaleza durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022", respectivamente.

A efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,



solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente fiscalizado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html en cuyos registros se confirmó que el ente fiscalizado no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente fiscalizado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 Resultados, 1 Sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 7 Solicitudes de Aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/065/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-02	2022-OA/CPM/065/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-03	2022-OA/CPM/065/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-04	2022-OA/CPM/065/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-05	2022-OA/CPM/065/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AC-06	2022-OA/CPM/065/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AC-07	2022-OA/CPM/065/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera. Por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que:



Respecto del ingreso estimado, presentó diferencias conforme a los montos aprobados; registró modificaciones en las asignaciones del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos, no cuenta con la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente y no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio; respecto a las **Cuentas Bancarias** existen traspasos y depósitos entre cuentas propias; en relación con el **Registro Patrimonial** del inventario de bienes muebles, se identificó que la información registrada en es insuficiente para su plena identificación y control administrativo; del inventario de bienes inmuebles se identificó que incluyó bienes que debieron ser reconocidos en gasto no capitalizable a su conclusión; no acreditó que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio; No presentó el Anteproyecto del **Presupuesto de Egresos**, para al ejercicio fiscal 2022 y en su caso evidencia de las modificaciones realizadas, ni evidencia de la publicación del **Presupuesto de Egresos** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Asimismo, no dio cumplimiento de sus **Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** y con relación a las **Obligaciones de Transparencia de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** no cumplió con la publicación total de la información; no acreditó el cumplimiento respecto al tiempo de presentación del cuarto trimestre **de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**; respecto a los **informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT)** no reportó información relativo al Ejercicio del Gasto, al Destino del Gasto e Indicadores; no acreditó la presentación de la información en la **Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**; respecto a la **Responsabilidad Hacendaria** no se identificó la aplicación al gasto, con relación al ingreso excedente de libre disposición.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/311/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023 y recibido el día 06 de septiembre de 2023, se notificó al H. Ayuntamiento Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares, sin que la Entidad Fiscalizable haya presentado documentación justificativa y aclaratoria a efecto de atender los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 por lo cual, los resultados antes descritos se consideran como no atendidos.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.

C. Francisco Roberto Revilla Cruz: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".

C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento.

C. Prisma Aremi Vega Gutiérrez: Auditor.

C. Marisol Lezama González: Auditor.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.